

pitalaria de los expertos españoles, a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en dicho país.

— Los pasajes aéreos del personal técnico hondureño que participó en el Programa de Formación en Servicio en España, artículo V, e).

ARTÍCULO IX

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales respectivos.

En el caso de que esta notificación no fuera simultánea, contará la fecha de última notificación a efectos de la entrada en vigor.

2. Aun cuando el presente acuerdo haya expirado, los programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita en contra de las Partes.

Firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día 8 de diciembre de 1981.

Por el Gobierno de España,
Don José de Cuadra Echaide
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

Por el Gobierno de la
República de Honduras,
Angel Fortín Midence
Ministro de Relaciones
Exteriores por Ley

Efraín Reconco Murillo
Secretario Ejecutivo del
Consejo Superior de
Planificación Económica

José Alberto Eguigurems
Rivera
Gerente General de la Corporación
Hondureña de Desarrollo
Forestal (COHDEFOR).

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 8 de diciembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

5655

CORRECCION de erratas del Real Decreto 280/1982, de 12 de febrero, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4167, donde dice: «Base imponible comprendida entre ... 665.571», debe decir: «Base imponible comprendida entre ... 665.001».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5656

ORDEN de 18 de febrero de 1982 sobre delegación de competencias en el Director general de Servicios y otros órganos del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Reestructurado el Departamento por Real Decreto 275/1982, de 12 de febrero, resulta conveniente establecer las oportunas delegaciones de competencias que agilicen su actuación administrativa.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y de los Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, ejercerá directamente las facultades

que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto del personal, contratación y créditos del Estado, con las excepciones siguientes:

a) Las derivadas de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y asimilados y, cuando no exija Real Decreto, de los Presidentes, Directores o asimilados de los Organismos autónomos del Departamento, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

d) Las competencias cuya delegación se aprueba en otros órganos del Departamento.

2.º Igualmente por delegación de los Subsecretarios, los siguientes órganos ejercerán las competencias que en cada caso se detallan:

A) Oficial mayor:

a) La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

b) La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe, cuando sea por imperativo de una disposición legal, acusos de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos consultivos y otros órganos de la Administración cuando por razón de la materia no corresponda a otros órganos del Departamento.

c) Las peticiones de informes a la Asesoría Jurídica en materia de competencias de la Oficialía Mayor.

B) El Subdirector general de Personal:

a) La concesión de las autorizaciones, permisos o licencias a que se refieren los artículos 69 (por enfermedad), 70 (diez días por asuntos propios), 71 (por matrimonio y por alumbramiento), 72 (por estudios) y 77 (residencia en término municipal distinto) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) La adscripción a puestos de trabajo determinados, siempre que no estén dotados con complemento de destino, de los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales del Departamento.

c) La concesión de régimen de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

d) Las resoluciones sobre jubilación forzosa de los funcionarios.

e) Los actos de reconocimiento de trienios de los funcionarios de Cuerpos especiales del Departamento.

C) El Subdirector general de Administración Financiera:

a) La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar» relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

b) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos acordados previamente con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, con la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda los respectivos pagos.

c) La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

D) Los Directores provinciales del Departamento:

a) En el respectivo ámbito territorial, la autorización de comisiones de servicios, con derecho a dietas, al personal dependiente de la Dirección, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias que se adscriban a cada Dirección Provincial.

De todas las autorizaciones se dará cuenta a la Dirección General de Servicios.

b) La facultad de interesar de los órganos territoriales del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos en relación con el personal destinado dentro del ámbito de la respectiva Dirección.

c) La facultad de contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de las Direcciones.

3.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.